



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 2

Martes 4 de Enero

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares de Tarjeta de Abastecimiento cuyas Colecciones de cupones de adultos del primer semestre del año próximo, se hallen inscritas en los establecimientos de ultramarinos al detall de esta Capital y Plasencia, se les facilitará como racionamiento correspondiente a la primera quincena del mes de Enero, los artículos a los módulos y precios que a continuación se detallan:

**Aceite.**—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones de este artículo de las semanas 1 y 2, al precio de 4 pesetas ración.

**Azúcar.**—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 1 y 2, al precio de 1'40 pesetas ración.

**Alubias.**—300 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz, de las semanas 1 y 2, al precio de 2'10 pesetas ración.

**Lentejas.**—200 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para las alubias y al precio de 1'10 pesetas ración.

**Chocolate.**—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones de tercera categoría de las semanas 1 y 2, al precio de 1'10 pesetas ración.

**Café.**—200 gramos por persona, racionada en primera categoría, contra el corte de los mismos cupones que para el chocolate, al precio de 7'60 pesetas ración.

**Café.**—100 gramos por persona, racionada en segunda categoría, contra el corte de los mismos cupones que para los de primera y al precio de 3'80 pesetas ración.

**Jabón.**—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de pasta para sopa de las semanas 1 y 2, al precio de 1'20 pesetas ración.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1948.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

5572

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 355, correspondiente al día 20 de Diciembre de 1948, se publica lo siguiente:

### Ministerio del Ejército

ORDEN de 13 de Diciembre de 1948 referente al alistamiento del reemplazo de 1949.

El alistamiento del reemplazo de 1949 y todas las operaciones subsiguientes se efectuarán con sujeción a las fechas marcadas en el vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Los obreros y personal técnico colocados en las Maestranzas de Aviación e industrias civiles clasificadas «Aeronáuticas», que como comprendidos en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio del Aire de 27 de Marzo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» núm. 99), pueden aspirar a prestar servicio en el Ejército del mismo, al alistarse y declarar la profesión u oficio que ejercen, ampliarán este dato indicando la Maestranza o Empresa y sección de ésta en que trabajan y fecha desde la que desempeñan su cometido. De estos extremos se hará la debida constancia en las relaciones que los Ayuntamientos remitirán a las Juntas de Clasificación y Revisión.

Madrid, 13 de Diciembre de 1948. —DAVILA.

5555

En el «Boletín Oficial del Estado» número 357, correspondiente al día 22 de Diciembre de 1948, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificaciones a la Circular número 704 por la que se anulaba la 659 y se daban normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

Habiendo aparecido con algunos errores de transcripción esta Circular, publicada en el «Boletín Ofi-

## Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1949, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año .....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año .....	120
Idem idem idem, un semestre .....	65
Idem idem idem, un trimestre .....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año .....	140
Idem idem idem, un semestre .....	75
Idem idem idem, un trimestre .....	45
El precio de venta de un número suelto corriente.	1
El precio de venta de un número suelto atrasado.	2

5183

cial del Estado» correspondiente al día 20 del actual, páginas 5693 a 5599, se publican de nuevo, debidamente rectificadas, los párrafos a que afecta cada rectificación:

Página 5693, párrafo segundo: «No obstante, siendo necesario aclarar diversos conceptos expuestos en la mencionada Circular, como asimismo ampliar los beneficios regulados por la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos sexto y séptimo de la citada Orden ministerial, en lo sucesivo la tramitación de los derechos de reserva que se soliciten al amparo de las disposiciones anteriormente citadas, se hará con arreglo a las siguientes normas:»

Artículo 11, párrafo quinto: «En las explotaciones de regadío solamente podrá cultivarse cacahuete para la extracción de aceite y con destino exclusivo para reserva de consumo de boca. Se exceptúa el caso en que sea necesario como complemento en la elaboración de un producto que lo precise.»

Artículo 18, «C) La capacidad de absorción de materias primas de los productos agrícolas objeto de la reserva de la industria solicitante en 300 jornadas de ocho horas, será deducida a base de los siguientes elementos de juicio:»

«d) Capacidad de producción de la industria en 300 jornadas de ocho horas.

Cuando se soliciten los derechos de reserva por alguna de las industrias que tienen limitada la capacidad de absorción (jarabes, caramelos, grageas, peladillas, etcétera), en orden a la concesión de estos derechos, deberá presentarse la certificación que expida la Delegación de Industria, desglosada la capacidad de absorción por secciones o productos distintos que elaboren.»

Artículo 19, inciso segundo: «b) Copia de la certificación agronómica expedida en su día, acreditativa de la aptitud de las tierras a los derechos de reserva.

«c) Documento acreditativo del contrato de explotación en común, suscrito por la entidad o industria solicitante y por el cultivador directo de las tierras, con el visto bueno del Alcalde del término municipal donde estén enclavadas las tierras.»

«Artículo 21. La instancia por medio de la que directa o individualmente se soliciten por primera vez los derechos de reserva, acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 16, 17 y 18, como asimismo cuando se solicite la continuación de los derechos de reserva, de acuerdo con los documentos que preceptivamente se establecen en el artículo 19, según proceda, se presentarán en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda al lugar donde esté



situada la industria o entidad que haya de consumirla o transformarla. Asimismo, las industrias o entidades solicitantes de los mencionados derechos, deberán dar cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en donde están situados los terrenos sobre los cuales se pretende ejercitar los derechos de reserva de los conciertos efectuados».

Artículo 30, último inciso del apartado B): «d) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea arroz.»

Artículo 31, «C) Y, finalmente, para las fábricas azucareras enclavadas en las provincias de Navarra, Alava, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, León y Oviedo, el rendimiento que se fija será el de un 13 por 100.»

Artículo 35, apartado C): «a) Cuando la entidad o industria que ha de consumirlas esté situada dentro de la provincia en donde se ha realizado el cultivo de patatas, no será preciso entregarlas al organismo recolector encargado de su recogida, sino que deberá conservarse en calidad de depósito, hasta que por esta Comisaría General se adjudique definitivamente su reserva (sustituyéndose el certificado de entrega de patata por el acta de reposo autorizada por la Delegación Provincial de Abastecimientos), en la proporción que corresponda, teniendo en cuenta el módulo establecido y el número de raciones que tenga acreditada la entidad o industria beneficiaria.»

Epígrafe correspondiente al título XIII, debe decir: «De los préstamos o renuncias a los beneficios de reserva».

5471

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Cedillo

Concepto: Derechos Menores.—Presupuesto de 1948

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra la deudora que al final se relaciona, por débitos al Tesoro Público de una certificación de descubiertos del concepto y presupuesto a riba indicado, se ha dictado con fecha 24 de los corrientes, la siguiente:

«Providencia. —Resultando negativas cuantas gestiones se han practicado para venir en conocimiento del actual paradero de la deudora en este expediente, así como ignorándose que exista en el pueblo de Cedillo persona alguna que le represente, requiérasele por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cedillo, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante y haga efectivos sus descubiertos, con los recargos de apremio al 10 por 100 y costas causadas, con la advertencia de que si no lo efectúa, incurrirá en los del 20 por 100 y la ejecución contra sus bienes y se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía.»

Número, nombres y apellidos e importe

490,541. Catalina Pérez Sam Pedro, 46'38 pesetas.

491,541. La misma, 330 idem.

Lo que hago público en cumplimiento de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Valencia de Alcántara, 27 de Diciembre de 1948.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

5549

### EDICTO

Don Felipe Serracilla Sánchez, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Derechos Menores, pertenecientes al año 1948, aparece la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Torrejuncillo, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal y nombres de los deudores y otros datos

47'41 Francisca Orellana Gil.

52'48 Luisa Orellana Gil.

Torrejuncillo, 23 de Diciembre de 1948.—Felipe Serradilla.

5547

## Administración de Rentas Públicas

### IMPUESTOS SOBRE LOS TRANSPORTES POR LAS VIAS TERRESTRES Y FLUVIALES

Conciertos para 1949

Empresas que pueden acogerse al régimen de conciertos

a) Propietarios de vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos y los taxímetros que no hagan viajes fuera de las poblaciones, así como los denominados de «gran turismo», con o sin taxímetro, que hagan viajes fuera de las poblaciones con carácter eventual. En la solicitud se hará constar el número y la fecha de la tarjeta de la clase C, expedida por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Las empresas de automóviles que transporten viajeros en servicios

llamados de romerías, mercados, ferias y fiestas.

c) Empresas o dueños de automóviles y de carruajes de cualquier otra forma de tracción mecánica que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente en el interior de la población desde cualquier punto de éstas a la estaciones de ferrocarril y viceversa, cualquiera que sea el precio del transporte.

d) Empresas de diligencias y demás carruajes con motor de sangre que no circulen por carril fijo que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente por carretera o caminos ordinarios, con recorridos mayores de 40 kilómetros, sea cualquiera el precio del servicio.

e) Con las empresas o dueños de embarcaciones que se dediquen a la conducción de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales, cualquiera que sea el precio del transporte.

f) Propietarios de un solo camión autorizado para transportar cargas inferiores a cuatro toneladas por carreteras o caminos ordinarios fuera del casco de la población, si se trata de mercancías ajenas y del término municipal en que radiquen sus fábricas o domicilio si son propias, siempre que en todo caso el propietario del autocamión no sea una agencia de transportes, debiendo hacer constar en la solicitud el número y fecha de la tarjeta de la clase D, que le haya sido expedida por el Ministerio de Obras Públicas.

Plazos para solicitar conciertos

Los interesados han de presentar las solicitudes de concierto dentro del mes de Enero próximo, entendiéndose, para los que no lo lleven a efecto, que renuncian al régimen de concierto y que les será exigido su ingreso en este caso por declaración jurada a los tipos ordinarios de gravamen de la tarifa correspondiente, sin perjuicio de las sanciones legales de cualquier orden que pudieran deducirse por contravención de lo legislado. Tratándose de empresas de nueva creación deberán solicitar el concierto antes de efectuar el primer servicio.

Ingresos de los conciertos

Los conciertos se celebrarán por todo el año y su importe se ingresará en tantos plazos como trimestres correspondan, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, sin más excepciones que aquellos cuyo importe sea inferior a 500 pesetas, que se ingresarán de una vez en la fecha de aprobación del concierto. Al dorso de las tarjetas de Obras Públicas se anotará por la Administración de Rentas Públicas, al verificarse el ingreso del concierto, la fecha y número de la carta de pago de cada uno de los plazos lo que servirá de justificante de pago del impuesto para circular.

Las solicitudes se harán en el modelo oficial, teniéndose que acompañar a las mismas el permiso de circulación del vehículo (carnet de O. P.) Y para confrontación de firmas del titular solicitante se habrá de presentar la tarjeta de abastecimiento (racionamiento de comestibles), cédula personal, carnet o documento idóneo a tal fin.

El solicitante del concierto se hará responsable de la veracidad de los datos facilitados para la celebración del mismo.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, (ilegible).

5582

## Representación del Patronato de Huérfanos de Militares. Cáceres

### CIRCULAR

Por la presente, se recuerda a las madres y tutores de los huérfanos protegidos por los Patronatos Militares que ya no lo hayan hecho, la obligación que tienen de remitir a esta Representación, antes del día 10 del mes actual, los siguientes justificantes:

Los huérfanos que se hallen matriculados en Centros Oficiales de Enseñanza o reconocidos como tales, certificado del examen de fin de trimestre.

Los huérfanos que estén en aprendizaje de oficio o trabajando en algún oficio, certificado de la conducta y aprovechamiento, haciendo constar el jornal que disfruta en mano, y los huérfanos que no tengan edad escolar solamente remitirán certificado de existencia expedido por el Encargado del Registro Civil correspondiente.

Cáceres, 3 de Enero de 1949.—El Comandante Representante, Cipriano Alcón Domínguez.

26

## Juzgado de Delitos Monetarios

### EDICTO

Don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios.

Por el presente edicto, se cita y emplaza al súbdito portugués, conocido por «RELAMPAGO», comerciante, vecino de San Gregorio (Portugal), y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de Colón, número 4, Casa de la Moneda, Madrid, a fin de prestar declaración en el expediente número 15 del año 1942, instruido por supuesto delito monetario; apercibiéndole que caso de no comparecer dentro del plazo señalado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y se fallará el expediente sin ser oído, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias Bosch.

5578

## Alcaldías

### JARAICEJO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de este Municipio, correspondiente al año 1949, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

También por igual plazo y a los mismos efectos, queda expuesta al público la ordenanza formada y aprobada por dicha Corporación, para la exacción del impuesto sobre Gas y Electricidad en este Municipio.

Jaraicejo, 27 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Serafín García.

5532